



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 2236

22/08/94

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
LISOL 1 - 87.  
Clasificación de deudores y  
previsiones mínimas por riesgo de  
incobrabilidad. Normas comple-  
mentarias

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

- "1. Dejar sin efecto el punto 8. de la resolución difundida por Comunicación "A" 2216.
2. Sustituir en el Anexo I a la Comunicación "A" 2216 los siguientes aspectos:
  - 2.1. Punto 6. Proceso de clasificación, último y penúltimo párrafo:

"Las financiaciones en pesos y en moneda extranjera (créditos y garantías) de naturaleza comercial de hasta el equivalente a \$ 100.000, sin garantías preferidas o de hasta el equivalente a \$ 200.000, con garantías preferidas, podrán agruparse, a opción de la entidad, junto con los créditos para consumo, recibiendo, a efectos de estas disposiciones, el tratamiento previsto para estos últimos. Esta opción, en su caso, debe aplicarse con carácter general a toda la cartera y encontrarse prevista en el "Manual de procedimientos de clasificación y previsión" y solo podrá cambiarse con un preaviso de 6 meses a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

Cuando coexistan financiamiento con y sin garantías preferidas, los créditos con garantía preferida se ponderarán al 50% a efectos de verificar el límite (\$ 100.000) hasta el cual se puede optar por incluirlos junto con los créditos para consumo."

- 2.2. Apartado I. Cartera comercial, primer párrafo:

"A los fines de las presentes disposiciones, quedan comprendidas en este concepto todas las financiaciones y garantías, con excepción de las que no superen el equivalente a \$ 100.000 sin garantías preferidas o a \$ 200.000 con garantías preferidas -si la entidad ejerce esta opción- y de las consideradas como créditos para consumo o para vivienda propia. Cuando el cliente mantenga financiaciones por ambos conceptos, los



créditos para consumo o vivienda se sumarán a los de la cartera comercial para determinar su encuadramiento en una o en otra cartera en función de los importes indicados, a cuyo fin los créditos con garantía preferida se ponderarán al 50%."

2.3. Apartado II. Créditos para consumo o vivienda, tercer párrafo:

"También podrán incluirse dentro de este conjunto, a opción de la entidad, las financiaciones en pesos y en moneda extranjera (créditos y garantías) de naturaleza comercial de hasta el equivalente a \$ 100.000 sin garantías preferidas, o de hasta el equivalente a \$ 200.000 con garantías preferidas."

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio  
Gerente de Normas para  
Entidades Financieras

Miguel A. Kiguel  
Subgerente General  
Area de Economía y Finanzas